

COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS. Comparado para Informe de Reemplazo de normas rechazadas en particular (informe N° 1)	
NORMAS DEL INFORME APROBADAS POR MAYORÍA, PERO QUE NO ALCANZARON LOS DOS TERCIOS DE CONVENCIONALES EN EJERCICIO	INDICACIONES
<p>Artículo 2.- El Estado tiene el deber de respetar la libertad de prensa, velar por el pluralismo de los medios de comunicación y por la diversidad de opiniones, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento.</p> <p style="text-align: center;">Se prohíbe la censura previa.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>1.- Del señor Neumann y otras, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- El Estado garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, en cualquier forma y por cualquier medio, y debe respetar la libertad de prensa, el pluralismo y la diversidad de información. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a comunicar, así como a fundar y mantener medios de información.</p> <p>Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación.”.</p> <p>2.- De la señora Giustinianovich y otros, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, así como garantizar las condiciones para el desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios.</p>

Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición.”.

3.- De la señora Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a comunicar informaciones o ideas por cualquier medio, así como a fundar y mantener medios de información.

La ley regulará los casos excepcionales en que se podrá limitar el ejercicio de este derecho y los mecanismos para asegurar la transparencia de la propiedad de los medios. Son válidas aquellas restricciones vinculadas con la protección de la infancia contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.”.

	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>4.- De la señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información. Se prohíbe la censura previa.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>5.- De la señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 15- El Estado velará por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso, goce y ejercicio de los derechos culturales, con el objeto de desarrollar una vida cultural plena.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p>6.- De la señora Malucha Pinto y otros, y 7.- del señor Neumann y otras, para suprimirlo.</p>
<p>Artículo 19- <i>El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras”.</i> (INCISO PRIMERO APROBADO).</p> <p style="text-align: center;">El Estado participa y promueve activamente el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando distintos modelos y alternativas, respetando los principios de igualdad, continuidad, adaptabilidad, sustentabilidad, equidad territorial, descentralización y gestión compartida.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 19</p> <p style="text-align: center;">Incisos segundo y tercero</p> <p>8.- Del señor Neumann y otras, para reemplazar ambos incisos por el siguiente:</p> <p>“El Estado promueve el desarrollo de las telecomunicaciones, los servicios de conectividad y las tecnologías de la información. La ley determinará la forma en que el sector público, el privado, y la sociedad civil participarán colaborativamente en la realización de estos fines.”</p>

La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.

9.- Del señor Botto, para reemplazar los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“Es deber del Estado participar y promover el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley determinará la forma en que el sector público, el privado, y la sociedad civil participarán colaborativamente en la realización de estos fines.”

10.- De la señora Giustinianovich y otros, para reemplazar los incisos segundo y tercero, por el siguiente:

“Para su cumplimiento, el Estado promoverá el desarrollo y la gestión compartida de los servicios de conectividad, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, en condiciones de equidad territorial. La ley regular la forma en que el Estado cumplirá este deber.”.

11.- De la señora Malucha Pinto y otros, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber, así como su participación y la de otros actores en la materia.

Inciso tercero

12.- De la señora Malucha Pinto y otros, para suprimir el inciso tercero del artículo 19.

<p>Artículo 23.- Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, con especial énfasis en los grupos históricamente excluidos”</p> <p>El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho.</p> <p><i>Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley. (INCISO TERCERO APROBADO)</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p style="text-align: center;">Incisos primero y segundo</p> <p>13.- Del señor Neumann y otras, para reemplazar ambos incisos de este artículo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia en el espacio digital. El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos para garantizar el ejercicio de este derecho en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”</p> <p>14.- De la señora Malucha Pinto y otros, para sustituir el inciso primero del artículo 23 por uno nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexogenéricas”.</p> <p>15.- De la señora Malucha Pinto y otros, para suprimir el inciso segundo.</p>
--	--

<p>Artículo 26.- El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno.</p> <p>El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p>16.- Del señor Neumann y otras, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 26.- El Estado promueve la inclusión social de las personas neurodivergentes, reconociendo su plena capacidad jurídica, sin perjuicio de las medidas de protección que a este respecto establezca la ley.”</p> <p>17.- De la señora Malucha Pinto y otros, para sustituir el inciso primero del artículo 26 por el siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 26.- El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.</p> <p>18.- De la señora Malucha Pinto y otros, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Es deber del Estado desarrollar un sistema transversal de apoyos que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados que permitan eliminar las barreras estructurales que impiden el goce y ejercicio de sus derechos en plenitud y que asegure su trato digno e inclusivo.”.</p>
--	---

<p>Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones.</p>	<p>Inciso tercero</p> <p>19.- De la señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.</p>
--	---